

CONSTANCIA: Agosto 25 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la notificación a la demandada la realizó la parte actora a su correo electrónico enviándole inicialmente copia de la demanda y sus anexos, y la subsanación de la demanda y el auto admisorio de la misma el 16 de junio de 2021. La señora DIANA CAROLINA CARDONA MEDINA contestó la demanda dentro del término legal para ello a través de apoderada de confianza y propuso excepciones.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO 2021-160 (VS. Mod. Rebaja Alimentos Menor)**

Agréguense al proceso: el escrito de contestación a la demanda y sus anexos presentados por la parte demandada, el pronunciamiento a las excepciones junto con sus anexos radicados por la apoderada de la parte demandante el 09 de agosto, y la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora el 12-08-2021.

**RECONOCER** personería a la Dra. MARÍA ELENA CASTRILLON VALENCIA abogada litigante para que actúe en representación de la parte demandada, conforme al poder conferido.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:30 AM.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

## **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **Documental:**

Se aportó junto a la demanda: registro civil de nacimiento del menor EMMANUEL SALAZAR CARDONA, acta de audiencia de conciliación del 23 de abril de 2021 celebrada ante la Procuraduría General de la Nación, Escritura Pública No. 3.110 del 17 de mayo de 2019, comprobantes de solicitudes para seguro de vida grupo de deudores libre inversión de Suramericana, certificado de estudio suscrito por la Coordinadora del Jardín Infantil Confa Versalles certificación laboral del actor, copias de consignaciones Redeban Banco de Colombia titulados recibos de pagos de cuotas alimentaria diciembre 2020 (no se lee) y enero, febrero y marzo de 2021; certificado compañía de Financiamiento Tuya (tarjeta de crédito éxito), estados de cuentas de crédito (2) y reconocimiento de duda de fecha 03 de abril de 2021, letra de cambio, tiquetes de ventas, recibos de compras varias en supermercados olímpica y la 14, facturas de servicios domiciliarios (gas, energía, agua), contrato de arrendamiento, acta de audiencia pública celebrada en este juzgado el 29 de septiembre de 2020, registro civil de matrimonio, declaración extra proceso y pantallazos de envío de correos electrónicos.

### **Interrogatorio**

Que deberá absolver la demandada DIANA CAROLINA CARDONA MEDINA.

### **Testimonial**

Recibir testimonio a los señores LAURA CAROLINA HERNÁNDEZ BENJUMEA, LUIS GERARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y ALBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ BAYER.

Con el pronunciamiento a las excepciones la parte actora allegó: prueba de embarazo y una ecografía obstétrica transabdominal realizadas a la señora Laura Carolina Hernández Benjumea.

Solicitó declaración de parte al señor David Stivens Salazar Sánchez, el que como parte absolverá interrogatorio.

## **2.- PARTE DEMANDADA**

### **Documental:**

Junto a la contestación la accionada acompañó: resumen de gastos, certificado de costos educativos suscrito por la Directora del Jardín Infantil Párvulos y comprobante de ingresos del mismo centro educativo, y facturas de compras varias realizadas en supermercados.

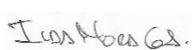
### **Prueba Testimonial**

Recibir testimonio a los señores MARGARITA MEDINA MAYA, LUIS CARLOS CARDONA GAVIRIA y BLANCA ISABEL MEDINA MAYA. Para tal efecto, se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de DIEZ (10) días indique el canal digital donde puede ser citados los testigos y reciben notificaciones, ya sea correo electrónico, número de celular o WhatsApp; requisito indispensable para la intervención en la diligencia que se realiza de manera virtual.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES - CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 151 el 30 de agosto de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

